

La Contratante pagará a la Contratista por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago de los servicios objeto del presente contrato se efectuará de la manera siguiente: a) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del primer trimestre; b) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del segundo trimestre; c) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del tercer trimestre; d) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del cuarto trimestre; y e) cuarenta por ciento contra entrega de los informes: Informe final de auditoría, control interno y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la Institución. El pago se efectuará en dólares de curso legal a través de transferencia bancaria, previa entrega del acta de recepción firmada y sellada por ambas partes, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El servicio suministrado por la Contratista deberá incluir por lo menos lo siguiente: a) Revisar y evaluar el sistema de control interno de la Contratante y controles relevantes en la preparación de estados financieros; b) Examinar los registros contables y la documentación que respalda las operaciones financieras; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, instructivos, normas y demás regulaciones aplicables a la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PERÍODO A AUDITAR:** La auditoría se llevará a cabo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será a partir del día hábil siguiente a la notificación del contrato y finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro. **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula VII de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía

podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **IX) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administradora del presente contrato, será la licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez, Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **X) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **XI) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone

la cláusula XIII del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Cincuenta

Notario Jorge Antonio Giammattei Avilés, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario René Quiñónez Quezada, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro MIL CIEN del Registro de Sociedades, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, instrumento en el que, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Sociedad a "SOL, ELÍAS Y ASOCIADOS"; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad en relación, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Bernardo Rauda Murcia, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, instrumento en el que, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Sociedad a "ELÍAS & ASOCIADOS"; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de ELÍAS & ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Escalante hijo, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; de la que consta que su denominación y domicilio son los ya expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, que su plazo es indeterminado, y que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estarán a cargo del Presidente de la Junta Directiva; e) Credencial de Elección de la Junta Directiva de ELÍAS & ASOCIADOS, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, el doce de marzo de dos mil veinte, de la que consta que en el Punto número cuatro de Acta veinticuatro/dos mil veinte, de sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada a las once horas del catorce de febrero de dos mil veinte, se acordó elegir por CINCO AÑOS, a partir de esa fecha hasta el día ocho de marzo de dos mil veinticinco, a las personas que integrarán la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Presidente y Representante Legal de la misma, el señor Aníbal Augusto Elías Reyes; f) Credencial extendida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, de las siete horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil diez, de la que consta que la Sociedad se encuentra inscrita al número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, Folio TREINTA Y SIETE, del Libro UNO del Registro Profesional de Auditores que lleva ese Consejo y por lo tanto está autorizada para ejercer la Auditoría Financiera de conformidad a la ley, en adelante denominado **"LA CONTRATISTA"**; y en sus

respectivas calidades, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **“CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, el cual se registrará por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: **“I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a prestar los servicios de Auditoría Externa para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil veintitrés, de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Selección al Menor Costo número SC-MC-cero dos/dos mil veintitrés; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Acuerdo del Punto V) del acta de la sesión número CD-sesenta y uno/dos mil veintitrés, celebrada el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó el proceso de Selección al Menor Precio número SC-MC-cero dos/dos mil veintitrés; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago de los servicios objeto del presente contrato se efectuará de la manera siguiente: a) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del primer trimestre; b) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del segundo trimestre; c) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del tercer trimestre; d) quince por ciento contra entrega de carta de gerencia del cuarto trimestre; y e) cuarenta por ciento contra entrega de los informes: Informe final de auditoría, control interno y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la Institución. El pago se efectuará en dólares de curso legal a través de transferencia bancaria, previa entrega del acta de recepción firmada y sellada por ambas partes, según programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El servicio suministrado por la Contratista deberá incluir por lo menos lo siguiente: a) Revisar y evaluar el sistema de control interno de la Contratante y controles relevantes en la preparación de estados financieros; b) Examinar los registros contables y la documentación que respalda las operaciones financieras; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, instructivos, normas y demás regulaciones aplicables a la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PERIODO A AUDITAR:** La auditoría se llevará a cabo por el período

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

VI) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega será a partir del día hábil siguiente a la notificación del contrato y finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio.

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula VII de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación.

IX) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. La persona que fungirá como Administradora del presente contrato, será la licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez, Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP.

X) MODIFICACIÓN: Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo

del contrato llegare a aumentar. **XI) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por

cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Cincuenta y siete avenida norte, Condominio Miramonte, Edificio B, local cinco-B, entre primera calle Poniente y Alameda Juan Pablo 11, San Salvador. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y

siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**